RADICACION: 08001315300720230010800
PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA
DEMANDANTE; BANCO DE OCCIDENTE Nit. No. 890.300.279-4
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO OSPINA CRUZ C.C. No. 72.144.803

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia en el cual la apoderada judicial de la parte demandante solicita terminación del proceso por pago de cuotas en mora. Sírvase proveer,

Barranquilla, Agosto 28 de 2023 HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEITITRES (2023).

El artículo 69 de la Ley 45/90 permite, en sistemas de pago por cuotas periódicas en las obligaciones mercantiles, restituir nuevamente el plazo cuando lo que se cobre o pague sea únicamente las cuotas en mora.

En el presente caso, los demandados incurrieron en mora en el pago de las cuotas, por lo que el acreedor inició la ejecución haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré, exigiendo la devolución del crédito en su integridad. La demandada ha realizado abono y cancelado las cuotas en mora hasta el 30 de Julio de 2023, conforme lo expresa el apoderado judicial de la parte demandante Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, en su escrito de solicitud de terminación del proceso, allegado a éste juzgado vía correo electrónico el día 23/08/23 a las 8:03 A.M.; Por consiguiente hágase el correspondiente desglose de los títulos que sirvieron como base de la acción judicial, con la constancia de que el presente proceso terminó por concepto de pago de las cuotas vencidas hasta el 30 de Julio de 2023.

Por lo brevemente expuesto y por ser procedente lo solicitado por las partes, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 30 de julio de 2023.-

2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas dentro del presente proceso, líbrense oficios.

3. Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigente a partir del 1 de agosto de 2023 por las cuotas causadas a partir de esta fecha. Entréguesele los documentos a desglosar al Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, previo cancelación del respectivo arancel judicial de desglose.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
JUEZ

A.J.G.B.